



DECRETO EJERCICIO – 2026

BARADERO; **19 MAYO 2026**

VISTO que es necesario proceder a la actualización de los importes de las tasas y contribuciones aprobadas por Ordenanza Impositiva N° 7442/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva vigente N° 7442/2025 en su artículo 43° *faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones:*

“Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas, derechos y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2026 y 2027 conforme la variación del Nivel General del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC o una variable del 6% bimestral; el que resultase mayor. Dicha actualización será aplicada bimestralmente a partir del mes de abril de 2026 ajustada por el índice mencionado correspondiente al bimestre Enero – Febrero 2026 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al período Diciembre 2027”.

Que el INDEC publicó los Índices de Precios al Consumidor, correspondiente a los meses de Marzo - Abril de 2026, estableciendo los mismos en un 3.4% y 2.6% mensual respectivamente, con un acumulado del 6,0% en el segundo bimestre del año. Conforme lo establecido en el Art 43 anteriormente transcrito, el incremento a aplicar corresponde a la variable del 6% bimestral.

Que atento a los públicos y notorios efectos de la inflación que afecta la economía de nuestro país resulta necesario efectuar dicho incremento, a los fines de brindar adecuadamente los servicios fundamentales que presta el municipio.

Por ello, y en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementétese las tasas, derechos y gravámenes municipales, de acuerdo a ----- las facultades conferidas por el Art 43 de la Ordenanza Impositiva N° 7442/2025, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, a partir del *1° de junio de 2026*, tomando como base los valores devengados en el período mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Innovación Tecnológica, Dirección de ----- Recursos Municipales, Dirección Municipal de Recursos Provinciales, Dirección de Obras Públicas y Privadas, Departamento Licencia de Conducir y Departamento Cementerio.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de *Hacienda y ----- Finanzas Públicas.*

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Fabio Darío Artimiak
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° **349**



DECRETO EJERCICIO – 2026

ANEXO 1 – Decreto N° 349/2026

Conforme el art. 1° del presente Decreto, se establecen los valores que a continuación se detallan de acuerdo al articulado de la Ordenanza Impositiva N° 7442/2025 con vigencia a partir del 1° día del mes de junio de 2026.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2°

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	3.026,00
ZONA BLANCA	3.750,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	3.605,00
ZONA BLANCA	4.500,00

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	1.417,00
ZONA BLANCA	1.948,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	2.125,00
ZONA BLANCA	2.885,00

c) RIEGO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	1.867,00
ZONA BLANCA	2.380,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	2.768,00
ZONA BLANCA	3.511,00

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	1.417,00
ZONA BLANCA	1.947,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	2.125,00
ZONA BLANCA	2.885,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	1.417,00
ZONA BLANCA	1.947,00

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	2.125,00
ZONA BLANCA	2.885,00

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º - (Modificado por Ordenanza 7328/24)

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	9.527,00
ZONA BLANCA	17.315,00

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 01/06/2026
A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	6.412,00
A2) Por m3 excedente o fracción	768,00
B - COMERCIOS	IMPORTE 01/06/2026
B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	9.886,00
B2) Por m3 excedente o fracción	1.534,00
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 01/06/2026
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	18.749,00
C2) Por m3 excedente o fracción	2.301,00

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	6.696,00
ZONA BLANCA	8.262,00
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	10.044,89
ZONA BLANCA	12.442,00

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	2.512,00
ZONA BLANCA	3.153,00

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:



DECRETO EJERCICIO – 2026

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	3.805,00
ZONA BLANCA	4.688,00

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 01/06/2026
Fábrica de Hielo	100 m3	56.616,00
Fábrica de Helados	100 m3	56.616,00
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	100 m3	56.616,00
Lavaderos Automotores	100 m3	56.616,00
Lavaderos de frutas o depósitos	100 m3	56.616,00
Lavadero de ropa	100 m3	56.616,00
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100 m3	56.616,00
Hoteles y Moteles	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	8.297,00
Piletas de natación	125 m3	71.258,00
Tintorería	35 m3	20.011,00
Viveros	30 m3	17.083,00
Fábrica de aguas lavandinas	100 m3	56.616,00
Fábrica de bebidas sin alcohol	100 m3	50.550,00
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	50 m3	28.674,00
Peluquerías	30 m3	17.082,00
Fábrica de chacinados	40 m3	22.939,00
Fábrica de pastas	50 m3	28.308,00
Frigoríficos	100 m3	56.615,00
Plantas de elaboración de hormigón	100 m3	56.615,00
Hospitales y Clínicas	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	8.297,00
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	100 m3	56.615,00
Supermercados	50 m3	28.308,00
Carnicerías	40 m3	22.939,00
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables	50 m3	28.470,00
Peladeros de Aves	100 m3	56.615,00
Lavaderos de envases de vidrio	40 m3	22.939,00
Lavaderos de frentes	40 m3	22.939,00
Consorcios de Edificios	50 m3	28.471,00
Rotiserías	30 m3	17.083,00
Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará		1.367,00

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagarán, además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/06/2026
Fábrica de Hielo	89.317,00
Fábrica de Helados	89.317,00
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	178.145,00
Lavaderos Automotores	89.317,00
Lavaderos de frutas o depósitos	89.317,00
Lavadero de ropa	89.317,00
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	89.317,00
Hoteles y Moteles	89.317,00
Piletas de natación	89.317,00
Tintorería	26.844,00



[Handwritten signature]

DECRETO EJERCICIO – 2026

Vivero	26.844,00
Fábrica de aguas lavandinas	90.780,00
Fábrica de bebidas sin alcohol	179.308,00
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	35.629,00
Peluquerías	26.844,00
Fábrica de chacinados	44.414,00
Fábrica de pastas	35.629,00
Frigoríficos	89.317,00
Plantas elaboración de hormigón	178.145,00
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)	89.317,00
Fábrica de elementos premoldeados de hormigón	178.145,00
Supermercados	45.269,00
Carnicerías	44.414,00
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables	44.414,00
Peladeros de aves	89.316,00
Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes	35.629,00
Consortios Edificios	26.844,00
Rotiserías	26.844,00

I-

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/06/2026
1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2	69.228,00
132) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal	38.075,00
3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m2	17.307,00

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/06/2026
Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos	43.268,00
Por cada m3 excedente	15.576,00

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	432.672,00
2) Descarga a conductores pluviales	432.672,00
3) Descarga a otros cuerpos de agua	346.138,00
4) Descarga dentro del propio predio	247.241,00

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGÜES CLOCALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 01/06/2026
ZONA AMARILLA	40.177,00
ZONA BLANCA	89.997,00

ESPECIALES	IMPORTE 01/06/2026
Edificios de hasta 10 unidades funcionales	1.127.320,00
Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10	179.991,00
Hoteles de hasta 10 habitaciones	562.474,00
Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10	67.498,00
Bares, Restaurantes y similares	337.485,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

Por los servicios de inspección de conexiones:	
Desagües cloacales	29.249,00

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE
	01/06/2026
Conexión de Ø 13mm corta	265.844,00
Conexión de Ø 13mm larga	336.407,00
Conexión de Ø 19mm corta	290.459,00
Conexión de Ø 19mm larga	361.023,00

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/06/2026
1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²	1.562,00
2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m².	780,00
3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado	10.494,00
4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio	56.248,00
5-Por desinfección de cada habitación de hoteles	17.999,00
6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno	56.248,00
7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo	17.999,00
8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.	17.999,00
9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada Servicios	9.000,00
10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²	3.122,00

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonará por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 01/06/2026
El cinco por mil (5%) con un mínimo	57.690,00
Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad	36.057,00
Importe mínimo por anexo de ramo	17.307,00
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)	17.307,00
Importe mínimo por cambio de razón social	72.112,00

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/06/2026
Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	585.945,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	585.945,00
Sin show hasta 60m mts.2	216.336,00
Sin show mayor de 60 mts.2	288.448,00

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/06/2026
Hoteles y residenciales, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	576.897,00
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	793.234,00
RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 01/06/2026
Por cada renovación	13.773,00

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
ARTÍCULO 7º

- a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 700.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/06/2026
0 Empleados Monto Fijo	9.374,00
1 a 2 Empleados Monto Fijo	14.063,00
3 a 5 Empleados Por Empleado	16.394,00
6 a 10 Empleados Por empleado	17.307,00
11 a 50 Empleados Por empleado	23.599,00
51 a 100 Empleados Por empleado	34.613,00
más de 100 Por Empleado	50.191,00

- b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2025 superen los \$ 700.000.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de 283.194,00 desde el 01/06/2026.
- c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 269.709,00 desde el 01/06/2026.
- d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 557.775,00 desde el 01/06/2026.
- e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 424.790,00 desde el 01/06/2026
- f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 324.493,00 desde el 01/06/2026.
- g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicará la OTarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 4.986.873,00 desde el 01/06/2026.
- h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 309.362,00 desde el 01/06/2026.
- i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/06/2026, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 230.640
Establecimientos de más de 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 299.832

- j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un Mínimo mensual de \$ 599.861,00 desde el 01/06/2026.



DECRETO EJERCICIO – 2026

k) Para las actividades de Servicios de Volquetes, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/06/2026, conforme la siguiente segmentación.

Titularidad de hasta 40 Volquetes	\$ 247.192
Titularidad de más de 40 Volquetes	\$ 370.788

l) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 700.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA
	01/06/2026
1 - Industrias y/o manufactureras	1.40%
2 - Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3 - Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4 - Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5 - Construcciones Metálicas	0.80%
6 - Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7 - Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral.)	0.40%
8 - Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/06/2026	\$ 305.494,00

- (1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.
(2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N° 7235/2023 y sus modificatorias, se aplicará:
1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o
2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/06/2026
Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo.	62.748
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo.	125.495
Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo.	250.990
Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo	373.094
Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo	485.022

MINIMOS ESPECIALES
ARTICULO 8°:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA	IMPORTE 01/06/2026
Por un mínimo de tres empleados, por mes	27.691
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	12.115

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

ESCALA	IMPORTE 01/06/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	155.762
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	34.614



DECRETO EJERCICIO – 2026

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

ESCALA	IMPORTE 01/06/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	224.990
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	51.921

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9º

a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/06/2026
Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año	28.124
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	22.499
Letreros salientes, por faz	22.499
Letreros en salas espectáculos	22.499
Letreros en columnas o módulos	22.499
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año	22.499
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	22.499
Murales, por cada 10 unidades	22.499
Letreros proyectados, por unidad	32.252
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	22.499
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	22.499
Publicidad móvil, por mes o fracción	65.622
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	22.499
Publicidad oral, por unidad y por mes	22.499
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	22.499
Volantes, cada 500 o fracción	18.749
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	65.622

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/06/2026
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) por metro cuadrado	22.499
Avisos salientes, por faz	22.499
Avisos en salas espectáculos por unidad	22.499
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)	22.499
Avisos en columnas o módulos	22.499
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	22.499
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	22.499
Murales, por cada 10 unidades	22.499
Avisos proyectados, por unidad	32.386
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	22.499
Publicidad móvil, por mes o fracción	65.622



DECRETO EJERCICIO – 2026

Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	22.499
Publicidad oral, por unidad y por mes	22.499
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	22.499
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	18.749
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	65.622

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:
Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 01/06/2026
Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.	11.250
Cada cien (100) afiches de tamaño mayores	15.937
Cada mil (1000) volantes	67.497

Quando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES	IMPORTE 01/06/2026
El monto a abonar por pasacalles es de	5.625

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 01/06/2026
1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes	15.937
2.- Por uso de bandera de remate, por año	65.622

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 01/06/2026
Por mes y por anunciante	6.561

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 01/06/2026
Por evento	60.936

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 01/06/2026
Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran	18.749
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran	46.874

Otros medios de Publicidad

MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 01/06/2026
Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad	46.874
Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo	1.593.679

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS	IMPORTE 01/06/2026
a) Por año	159.368
b) Por día	4.688



[Handwritten signature]

DECRETO EJERCICIO – 2026

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10º

1.-Permiso venta ambulante

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/06/2026
Del Partido	8.437
De Otras localidades	15.937

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/06/2026
Del Partido	65.622
De Otras localidades	159.368

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/06/2026
Del Partido	2.301
De otros Partidos	8.437

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/06/2026
Del Partido	31.877
De otros Partidos	65.622

iii) Por vendedor y por año:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/06/2026
Del Partido	159.368
De otros Partidos	318.736

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/06/2026
---------------------------	-----------------------

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	18.749
A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará	37.498

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará	24.867
B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)	77.710
B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día	46.626
B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)	139.878
B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día	155.420
B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento	248.672
B.7-Puesto de comida por día (Food Truck)	77.710
B.8-Puesto de comida por evento	248.672
B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias	621.681
B.10-Stand de marcas que comercialice productos y servicios	310.841
B.11-Stand de marcas que promociones servicios	155.420



DECRETO EJERCICIO – 2026

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA

ARTICULO 11°

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE 01/06/2026
Toma de muestra	9.374
Bacteriológico	18.749
Físico Químico	18.749
Determinación especial Físico Químico c/u.	11.416

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 12°

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/06/2026
----------------------------	-----------------------

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas	1.876
b) Las subsiguientes, por cada foja	375

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrará un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonará:

a) Hasta tres productos y por cada uno	37.469
b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno	18.749

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Tramites normal	28.122
b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48)	56.248
4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales	28.122
5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles	374.983
6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad	562.475
7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará	15.937
8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará	15.937
9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará	3.750
10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	15.937
11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	9.374
12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará	18.749
13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)	28.124



DECRETO EJERCICIO – 2026

b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	56.249
14) a-Por sellado o renovación de libreta sanitaria	28.124
b- Por cada renovación de carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	56.249
15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio	28.124
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria	18.749
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez	18.749
b-Registro de proveedores municipales	9.374
18) Por duplicado de certificación de habilitación	18.749
19) Por cada libro de inspección de comercio	14.999
20) Por sellado libro inspección de comercio	6.563

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda	18.749
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal	18.749

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares		224.993
b) Taxis o remises		46.870
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares		18.749
26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará	Original (normal)	28.122
	Duplicado	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Cambio domicilio	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Con vigencias menores a la normal	Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal
27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección		14.999
28) i) Por cada certificado de libre deuda	Original	9.374
	Duplicado	6.562
ii) Por transferencia de rodados		9.374
iii) Por baja registros municipales		9.374
29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado		4.688
30) Por cada duplicado de boleta de pago		4.688
31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares		84.372
32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas		11.251
33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal		18.749
34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado		7.500



DECRETO EJERCICIO – 2026

35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)	18.749
36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas	
a- Hasta 50 fojas	7.500
b- Adicional por hoja	759
37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir	9.374
38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa	9.374
39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales	56.248
40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I	93.746
41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas	9.374
42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda	18.749
43) Gasto administrativos y franqueos	13.219
44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo	14.999

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/06/2026
1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación medición, nomenclatura de parcela, por lote	5.625,00
2)	
a- Hasta dos oficios	28.124
b- Por cada oficio excedente	5.625
c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.	18.749
d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero	28.124
e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura	3.747

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

a) Parcelas hasta 599 m ²	40.177
b) Parcelas de más de 600 m ² hasta 999 m ²	52.230
c) Parcelas de más de 1.000 m ² hasta 1.999 m ²	72.318
d) Parcelas de más de 2.000 m ² hasta 4.999 m ²	100.442
e) Parcelas de más de 5.000 m ² hasta 9.999 m ²	140.619
f) Parcelas de 1 Ha. hasta 1,5 Ha.	200.884
g) Parcelas de 1,5 Ha. hasta 5 Ha.	281.238
h) Parcelas de 5 Ha. hasta 10 Ha.	401.768
i) Parcelas de 10 Ha. hasta 20 Ha.	562.475
j) Parcelas de 20 Ha. hasta 50 Ha.	723.183
k) Parcelas de más de 50 has.	1.004.420
4) Por cada certificado de zonificación	18.749
5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	18.749

6) Consultas:

a) De cada cédula catastral plancheta	5.625
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	9.374
7) Por cada certificado de numeración de edificios	5.625



DECRETO EJERCICIO – 2026

8) Por cada certificado final de obra	74.997
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	37.497
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	562.474

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/06/2026
Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	9.374

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/06/2026
1) Por cartel de obra	22.499
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno	6.750
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno	11.249
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día	6.750
5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de	67.497
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas	11.249

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:

a) Hasta veinte lámparas	22.499
b) El excedente por cada lámpara	1.125

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas	11.254
b- Excedente por cada boca.	1.125

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/06/2026
Construcción en Cementerio	22.499

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°

- a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonaran por mes:

USO	IMPORTE 01/06/2026
1) Bocas de carga	3.338.359
2) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes	1.669.180
3) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	2.675.419

- b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 01/06/2026
1- Por automóvil sin embarcación remolcada - hasta	44.944



DECRETO EJERCICIO – 2026

2- Por automóvil con embarcación remolcada- hasta	67.416
3- Por Minibuses o Colectivos, por estadía diaria; hasta	134.832

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 01/06/2026
1 - Sin Motor	
a -Fija	44.998
b- Móvil	22.499
2 - Con Motor	
Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora	44.998
Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora	89.996
Móvil con motor de más de 10 mts.	562.474

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 19º

T'IPO DE ESPACIO PUBLICO	IMPORTE 01/06/2026
--------------------------	-----------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas	19.692
b) Excedente de diez mesas, por cada mesa	985
2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción	37.498
3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año	37.498
4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc.	2.485
5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año	14.058

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses	18.749
b) El excedente de seis meses, por mes	9.374
7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2	11.250
8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2	2.813
9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	1.876
10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado,	6%



DECRETO EJERCICIO – 2026

b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	8%
c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento)	8%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	375
12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	937
13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	11.718
14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	2.813
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente	2.813
16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo	1.399
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	9
18) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del tejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	17.306.921
b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de	633.893



DECRETO EJERCICIO – 2026

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20°

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a- Pedestales, auto soportadas o mástiles de hasta 10 mts.	1.934.266
b- Pedestales, auto soportadas o mástiles de más de 10 mts:	2.417.834

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Hasta 20 metros de altura	96.714
b) De más de 20 metros de altura	193.427

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Hasta 20 Mts	2.901.400
b) Más de 20 Mts	3.384.967

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Hasta 20 metros de altura	128.966
b) De más de 20 metros de altura	193.427
c) No convencionales - Wicaps	1.128.321

ARTÍCULO 21°

1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	1.360.685
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts	1.700.857

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Hasta 20 metros de altura	45.356
b) De más de 20 metros de altura	90.712

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Hasta 20 Mts	1.575.487
b) Más de 20 Mts	1.831.664
c) No convencionales - Wicaps	610.564



DECRETO EJERCICIO – 2026

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/06/2026
a) Hasta 20 metros de altura	13.596
b) De más de 20 metros de altura	204.103
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	136.068

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS ARTÍCULO 23º

DERECHOS	IMPORTE 01/06/2026
a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:	
1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados	28.845
2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día	43.267
3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función	14.423
4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad	57.690
5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97	28.845
6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán	144.225

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118º de la Ordenanza Fiscal.-	2%
c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día	4.327
d-Por cada permiso para doma o jineteada	43.267
e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día	4.327
f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año	11.538

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:

1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año	36.057
h-Cancha de bowling, por cada una y por año	43.267
i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad	8.654
j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas	43.267

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante	2.272
de 100 a 500 participantes por participante	1.515
de 500 a 1000 participantes por participante	1.212
más de 1000 participantes por participante	757



DECRETO EJERCICIO – 2026

ARTICULO 24° - Valores a partir del 01/06/2026

Modelo	Hasta 100 cc	Desde	Desde :	Desde:	Desde:	Desde:	Más de:
		101 cc a 125cc	126 cc a 150 cc	151 cc a 300 cc	301 cc a 500 cc	501 cc a 950 cc	951 cc
2026	56.119	75.163	130.986	188.705	281.950	355.218	61.785
2025	48.799	65.359	113.901	164.091	245.174	308.885	401.552
2024	42.434	56.834	99.044	142.688	213.194	268.596	349.176
2023	36.899	49.421	86.126	124.076	185.386	233.561	303.631
2022	32.086	42.975	74.892	107.893	161.206	203.097	264.027
2021	27.901	37.369	65.123	93.820	140.179	176.606	229.589
2020	24.262	32.495	56.629	81.582	121.895	153.570	199.642
2019	21.097	28.257	49.243	70.941	105.995	133.539	173.602
2018	18.345	24.571	42.820	61.688	92.170	116.121	150.958
2017	15.952	21.366	37.234	53.642	80.148	100.975	131.268
2016	13.872	18.579	32.378	46.645	69.694	87.804	114.146
2015	12.062	16.156	28.155	40.561	60.603	76.352	99.258
2014	10.489	14.049	24.482	35.270	52.698	66.393	86.311
2013	9.121	12.216	21.289	30.670	45.825	57.733	75.053
2012	7.931	10.623	18.512	26.669	39.848	50.202	65.263
2011	6.897	9.237	16.097	23.191	34.650	43.654	56.751
2010	5.997	8.032	13.998	20.166	30.130	37.960	49.349
2009	5.215	6.985	12.172	17.536	26.200	33.009	42.912
2008	4.535	6.074	10.584	15.248	22.783	28.703	37.315
2007	3.943	5.281	9.204	13.259	19.811	24.959	32.447
2006	3.429	4.593	8.003	11.530	17.227	21.704	28.215
2005	2.982	3.993	6.959	10.026	14.980	18.873	24.535
2004	2.593	3.473	6.052	8.718	13.026	16.411	21.335
2003 y anteriores	2.255	3.020	5.262	7.581	11.327	14.271	18.552

TIPO	IMPORTE 01/06/2026
a-Carruajes de dos ruedas	11.538
b-Acoplados, tanques, batanes y casillas hasta 300 kgs. de carga	7.211
c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs	28.845

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
ARTÍCULO 25

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/06/2026
Certificado por animal	865
Guía por animal	865

b) Guías por traslado fuera de la provincia: _____



DECRETO EJERCICIO – 2026

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/06/2026
A nombre del propio productor por animal	1.374
A nombre de otros por animal	1.731
c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	551
d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	551
d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal	551
e) Permiso de marca por animal	865
f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal	565
g) Guía de cueros por cuero	551
h) Certificado de cuero por cuero	551

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

- a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/06/2026
Certificado por animal	314
Guía por animal	315

- b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal	394
A nombre de otros por animal	551

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	236
d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal	236
e) Permiso de señalada por animal	236
f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	236
g) Guía cuero por cuero	236
h) Certificado de cuero	236

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/06/2026
a-Certificado por animal.	
Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551
b-Guía por animal	
Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

- c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal



DECRETO EJERCICIO – 2026

Menor o igual a 15 kgs.	551
Mayor a 15 kgs.	630

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs.	709
Mayor a 15 kgs.	865

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

g-Guía de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

h-Certificado de cuero, por cuero 365,78

Menor o igual a 15 kgs.	394
Mayor a 15 kgs.	551

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE
ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE	IMPORTE 01/06/2026
Marcas	9.518
Señales Porcinos	8.653
Señales Ovinos	5.185

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas	6.057
Señales Porcinos	5.185
Señales Ovinos	3.461

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas	3.461
Señales Porcinos	3.461
Señales Ovinos	2.596

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas	6.057
Señales Porcinos	5.185
Señales Ovinos	3.461

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas	6.057
Señales Porcinos	5.185
Señales Ovinos	3.461



DECRETO EJERCICIO – 2026

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

Marcas	551
Señales Porcinos	394
Señales Ovinos	394

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas	1.730
Señales Porcinos	1.258
Señales Ovinos	1.258

c) Precintos cada uno...

Marcas	1.415
Señales Porcinos	1.101
Señales Ovinos	1.101

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 26°

TIPO DE FRACCION	IMPORTE
	01/06/2026
A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre	1.803
Mínimo: 3 hectáreas	5.408
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2.254
Mínimo: 3 hectáreas	6.761
C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2.704
Mínimo: 3 hectáreas	8.113
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre	3.606
Mínimo: 3 hectáreas	10.817
E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes	55.685

ARTÍCULO 27°: - Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.

RECURSO	IMPORTE
	01/06/2026
Recurso afectado	1.803

DERECHOS DE CEMENTERIO
ARTÍCULO 28°

DERECHO	IMPORTE
---------	---------



DECRETO EJERCICIO – 2026

	01/06/2026
A bóveda o panteón particular	21.634
A sepulcro, sótano o nicho	21.634
A tierra	11.538

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará	21.634
--	--------

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda	11.538
b) A sepulcro, sótano o nicho	11.538
c) A tierra	28.845
2.a Por reducir restos dentro del Cementerio	28.845
2.b Por cambio de caja metálica	28.845
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos	8.654

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	10.096
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	100.957
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m ²	7.211
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m ²	144.225
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts.	43.267

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho	86.534
--	--------

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	288.449
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	72.112
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano	57.690

ARTÍCULO 29°: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE 01/06/2026
a- Arrendatario de bóvedas	21.634
b- Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.	14.423
c- Arrendamiento de sepulcros tierra	10.096
d- Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)	10.096
e- Usuarios de nichos y panteones	10.096

ARTÍCULO 30°: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

DERECHOS	IMPORTE 01/06/2026
a- En depósitos municipal, por día	7.211



DECRETO EJERCICIO – 2026

b- En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción	11.538
--	--------

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/06/2026
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tracto cargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	32.343

2-Por el servicio de ambulancia (SAME)

A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCION HORARIA	IMPORTE 01/06/2026
a-Hasta 3 Horas	87.141
b- Entre 3 y 6 Horas	101.916
c- Entre 6 y 9 Horas	134.822
d-Entre 9 y 12 Horas	157.208
e- Más de 12 Horas	218.768

3-Por la inspección de motores, se cobrará:

a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	4.312
a.2) Por cada hp. Excedente	1.372
b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	4.312

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, sustancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	39.202
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	50.963
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	58.804
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas	72.527
5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas	86.247

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semi acoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	39.202
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	50.963
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	58.804
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas	72.527
5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas	86.246

5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.

107.808



DECRETO EJERCICIO – 2026

6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año	17.249
7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año	5.392
8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes	10.724
9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.	
10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.	
11 - Establecerse los siguientes montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:	
TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/06/2026
a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal	10.659
b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía	
c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a	52.886
d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) días inclusivos de estadías, el monto asciende a	79.124
e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) días inclusivos de estadías el monto asciende a	105.567
f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a	198.016
g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día	13.119

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS ARTICULO 34º

TIPO DE TRANSPORTE	IMPORTE 01/06/2026
1- Utilitarios hasta 1000 Kg. - Productos Alimenticios y Bebidas	101.753
2- Camiones de distribución directa a comercios minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas	203.506
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos para su comercialización (Gas, Oxígeno, etc.).	366.310
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3.	152.629

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO ARTICULO 35º

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 01/06/2026
a) Motos y Cuatriciclos	2.552
b) Automóvil	10.634
c) Camionetas	13.611
d) Transportes	22.118



DECRETO EJERCICIO – 2026

e) Agro/Vial	340.280
f) Aeronavegación	340.280
f) Máquinas de Minería - OTR	1.403.655

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 37º: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10º, 12º, 15º, 16º, 17º y 25º deberán adicionarse en concepto de:

FONDO	IMPORTE 01/06/2026
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.)	\$ 712.00
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	\$ 512,00
b) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL.)	\$ 550,00

Fabrice Dario Artimiak
Secretario de Hacienda
Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal